

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diciembre nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2021 00233 00

1. Téngase en cuenta los demandados PINTUSEL S.A.S. y FABIO NELSON LASSO, fueron notificados conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020¹. Quienes dentro del término de traslado contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito.

2. Se reconoce personería para actuar al abogado HUGO GONZALEZ BORJA, como apoderado judicial de ambos demandados, con las facultades estipuladas en el artículo 77 del Código General del Proceso y las demás otorgadas en el acto de apoderamiento².

3. De las excepciones de mérito³ propuestas por los ejecutados se corre traslado a la parte actora por término de diez (10) días (art. 443 núm. 1). Secretaría proceda a fijar en el microsítio el pdf. 13, para lo que corresponde.

4. Obre en los autos para los fines pertinentes el memorial allegado por la parte actora que indica que el extremo pasivo realizó un abono a la obligación, por valor de \$ 28'297.857,88 M/cte, el día 20 de agosto de 2021⁴.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

JD

¹ Pdf 009

² Pdf 013 pág. 13 y 14

³ Pdf 013

⁴ Pdf 011

Firmado Por:

**Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1db9db1f547ea14f64b7ee56b00ca079b046c99c988e82787c2d610b2526b6f**

Documento generado en 08/12/2021 09:52:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Hugo González Borja
Abogado

Señor

JUEZ VEINTIDÓS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

RADICADO : 2021 – 00 233 00

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR (MAYOR CUANTIA)

DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA

DEMANDADO : PINTUSEL SAS Y FABIO NELSON LASSO

ASUNTO : CONTESTAR LA DEMANDA EJECUTIVA

HUGO GONZALEZ BORJA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, con domicilio en la ciudad de Bogotá, actuando como apoderado judicial del Señor **FABIO NELSON LASSO**, persona mayor de edad y domiciliado en Bogotá, quien actúa como demandado y representante legal de la demandada **PINTUSEL SAS**, según poder adjunto; por medio del presente escrito me permito **CONTESTAR LA PRESENTE DEMANDA** en los siguientes términos:

I - A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:

-AL PRIMER HECHO: Es cierto, en cuanto a que el señor **FABIO NELSON LASSO**, obtuvo el crédito por la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL (\$15.465.000)**, representado mediante el **PAGARE N° 558130894**, pero **NO ES CIERTO** que a la fecha se adeude dicha obligación ya que fue cancelado **el capital, los intereses, honorarios y otros gastos** ante el **BANCO DE BOGOTA** de acuerdo con el soporte de pago de fecha **13 de octubre de 2021**, cumpliendo con el acuerdo de pago **CLAUSULA TERCERA**, firmado entre las partes señor **FABIO NELSON LASSO Y EL BANCO DE BOGOTÁ** en fecha **08 de septiembre de 2021**, que se anexa como medio de prueba con este documento.

-AL SEGUNDO HECHO: No me consta, que se pruebe.

-AL TERCER HECHO: No me consta, que se pruebe.

-AL CUARTO HECHO: Es parcialmente cierto, porque si bien es cierto que incumplió respecto de las cuotas de pago pactadas inicialmente ya la obligación esta cancelada a la fecha.

Hugo González Borja
Abogado

-AL QUINTO HECHO: Es cierto, en cuanto a que el señor **FABIO NELSON LASSO**, obtuvo el crédito por la suma de **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS (\$27.249.466)**, deuda adquirida mediante el pagaré N° **155168313**, pero **NO ES CIERTO** que a la fecha se adeude dicha cantidad ya que fue cancelada ante el **BANCO DE BOGOTA** en un monto de **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE con OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE PESO (\$28.297.857.88)**, que conllevan el pago de **capital, intereses, honorarios y demás gastos** el día **20 de septiembre de 2021**, cumpliendo con el acuerdo de pago **CLAUSULA TERCERA** firmado entre las partes señor **FABIO NELSON LASSO Y EL BANCO DE BOGOTÁ** en fecha **08 de septiembre de 2021**, que se anexa como medio de prueba.

-AL SEXTO HECHO: No me consta, que se pruebe, hay que tener en cuenta el período de gracia de enero a junio de 2021.

-AL SEPTIMO HECHO: Es cierto, esta obligación se adeuda a la fecha.

-AL OCTAVO HECHO: No me consta, que se pruebe, hay que tener en cuenta el período de gracia de enero a junio de 2021.

-AL NOVENO HECHO: Es cierto, esta obligación se adeuda a la fecha.

-AL DECIMO PRIMER HECHO: No es un hecho, no me consta, es un pronunciamiento subjetivo por parte del apoderado, que se pruebe.

-AL DECIMO SEGUNDO HECHO: No es un hecho, es parte de los fundamentos de derecho.

II - A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:

-A LA PRETENSION (1.1) Me opongo, por no ser cierta, ya que lo pedido por el demandante respecto de los intereses remuneratorios en la cantidad enunciada ya se cancelaron debido a que el **PAGARE N° 558130894** ya fue cancelado por el demandado junto con **el capital adeudado, los intereses y los honorarios y otros gastos**, cuantificados por el **BANCO** dentro de la suma **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SETENTA PESOS con 91 centavos de peso (\$19.402.070.91)**, como se establece en la liquidación realizada en el acuerdo pago del **8 de septiembre de 2021** que esta plasmada en el recuadro y como se demuestra con el soporte de pago de la obligación expedido por el **BANCO DE BOGOTA** de fecha **13 de octubre de 2021**, donde en el cuadro de la referencia del soporte de pago hace mención al número de pagaré que se está cobrando dos (2) veces por parte del banco (documento que

Hugo González Borja
Abogado

se anexa), lo que hace que el cobro objeto de la acción en cuanto a este pagaré sea inviable ya que el título valor debe ser anulado por el pago total de la obligación adeudada y por ende quedaría sin ningún sustento jurídico para su cobro.

A LA PRETENSION (1.4): Me opongo por no ser cierta, ya que a la fecha carece de fundamentos jurídicos para su cobro por haber sido cancelada la obligación contenida en el **PAGARE N° 558130894** por el demandado en el monto de **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SETENTA PESOS con 91 centavos de peso (\$19.402.070.91)** de acuerdo con el soporte de pago expedido por el Banco de Bogotá de **fecha 13 de octubre de 2021** (Que se anexa), cumpliendo con el acuerdo de pago realizado entre las partes en fecha **08 de septiembre de 2021**, donde en las **CLÁUSULAS SEGUNDA DEL ACUERDO**, se establece un monto de **\$20.583.991** de pesos, que comprendía **capital, intereses, honorarios y otros gastos**, pero que al llegar a un acuerdo de pago con el **BANCO DE BOGOTA** en una sola cuota se estipuló en la **CLÁUSULA TERCERA DEL ACUERDO** de pagar la suma total de **\$19.402.070.91**, cuota que fue cancelada en la fecha antes indicada.

AL PUNTO (1.6): Al igual me opongo a esta pretensión, por las circunstancias anotadas en el punto anterior, además porque se tienen pactados los intereses desde la aceptación de pago de la obligación que incluía **capital, intereses, honorarios y otros gastos** (Ver acuerdo de pago del 08 de septiembre de 2021, cláusula tercera y cuadro de liquidación), por lo cual se sale de toda orbita jurídica cobrar intereses moratorios, pues cuando se canceló la totalidad de la obligación se incluyeron, por lo cual estarían incursos ante la figura del **ANATOCISMO (ART. 886 Co. Co.)**, ya que en esta petición solicita el demandante cobrar interés sobre interés.

A LA PRETENSION (2): Sírvase proceder de conformidad a la oposición de estas pretensiones.

A LA PRETENSION (2.1): Me opongo a esta solicitud por pago de la obligación, representada en el **PAGARE N° 155168313** por el demandado en el monto de **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE con OCHENTA Y OCHO centavos de peso (\$28.297.857.88)** de acuerdo con el soporte de pago expedido por el Banco de Bogotá de **fecha 20 de septiembre de 2021** (Que se anexa), donde en el cuadro de la **referencia** se hace mención del pagaré que se canceló, esto en cumplimiento del acuerdo de pago realizado entre las partes en fecha **08 de septiembre de 2021**, donde en las **CLÁUSULAS SEGUNDA DEL ACUERDO**, se establece un monto de pago de **\$29.869.089 pesos**, que comprendía **capital, intereses, honorarios y otros gastos**, pero que al llegar a un acuerdo de pago con el **BANCO DE BOGOTA** en una sola cuota se estipuló en

Hugo González Borja
Abogado

la **CLÁUSULA TERCERA DEL ACUERDO** de pagar la suma total de **\$28.797.858**, según el arreglo con un plan estipulado de pago de cuotas ante el **BANCO DE BOGOTÁ**, pero que fue cancelada en una sola cuota en efectivo en la fecha antes indicada del soporte, hecho por el cual al realizar la liquidación del crédito se debe tener en cuenta el pago, por lo cual se debe corregir el mandamiento de pago en cuanto a esta pretensión debido a que a la fecha ya se pagó esta obligación.

A LA PRETENSION (2.1): Me opongo, por no ser cierta, ya que lo pedido por el demandante respecto del pago del capital representado en el pagare anunciado por la suma de **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$27.249.466)**, no tiene asidero jurídico debido a que el demandado ya canceló este **PAGARE N° 155168313**, de acuerdo con el soporte de pago de fecha **20 de septiembre de 2021** (Que se anexa).

A LA PRETENSION (2.2): Al igual me opongo a esta pretensión, por las circunstancias anotadas en el punto anterior, además porque se tienen pactados los intereses desde la aceptación de la obligación por lo cual se sale de toda orbita jurídica cobrar intereses moratorios y porque dentro del acuerdo de pago de fecha **08 de septiembre de 2021** en la **CLÁUSULA SEGUNDA DEL ACUERDO**, se establece un monto de pago de **\$29.869.089 pesos**, que comprendía capital, intereses, honorarios y otros gastos, circunstancia por la cual estaríamos frente a la figura del **ANATOCISMO (ART. 886 Co. Co.)**, ya que en esta petición solicita el demandante cobrar interés sobre interés y los intereses pactados ya fueron cancelados cuando se pagó esta obligación.

A LA PRETENSION (3): Se sirva proceder de conformidad, de acuerdo con la oposición de las pretensiones.

A LA PRETENSION (3.1): Es cierto, se adeuda el **PAGARE N° 555248130**, por la cuantía de **CUARENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$47.710.271)**.

A LA PRETENSION (3.2): Al igual me opongo a esta pretensión, debido a que en LA PRETENSION (3.3) se están cobrando los intereses pactados por las partes desde la aceptación de la obligación por lo cual se sale de toda orbita jurídica cobrar intereses moratorios, estaríamos frente a la figura del **ANATOCISMO, (ART. 886 Co. Co.)**, ya que en esta petición estaría solicitando el demandante al Despacho cobrar interés sobre interés.

-A LA PRETENSION (4): Sírvase proceder de conformidad en derecho.

A LA PRETENSION (4.1): Es cierto, se adeuda el pagaré mencionado.

Hugo González Borja
Abogado

-A LA PRETENSION (4.2): Me opongo, puesto que, en la **pretensión (4.3)** se están cobrando los intereses que castigan la obligación por mora en el pago que fueron los que pactaron las partes al momento de la firma del título valor (pagare), circunstancia por la cual el Código de Comercio establece en el artículo 884 que se cobrará el interés bancario corriente pactado entre las partes.

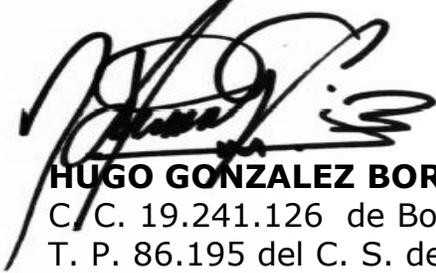
III - NOTIFICACIONES

EL DEMANDANTE: LAS RECIBE EN EL LUGAR INDICADO EN LA DEMANDA

EL ABOGADO: EN LA CALLE 12A N° 71B – 61. APTO. 601. BLOQUE 19 – BARRIO VILLA ALSACIA DE BOGOTA. CEL. 311 280 – 02 – 73 – CORREO: HGBABOGADO@HOTMAIL.COM

EL DEMANDADO Y PINTUSEL SAS: EN LA CARRERA 70 B N° 34 – 02 SUR BARRIO CARVAJAL BOGOTA. CORREO: COMERCIAL@PINTUSELSAS.COM

Cordialmente,



HUGO GONZALEZ BORJA
C. C. 19.241.126 de Bogotá
T. P. 86.195 del C. S. de la J.

Hugo González Borja
Abogado

Señor

JUEZ VEINTIDÓS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

RADICADO : 2021 – 00 233 00

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR (MAYOR CUANTIA)
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : PINTUSEL SAS Y FABIO NELSON LASSO
ASUNTO : ESCRITO DE EXCEPCIONES DE MERITO

HUGO GONZALEZ BORJA, mayor de edad e identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del Señor **FABIO NELSON LASSO**, persona mayor de edad y domiciliado en Bogotá, quien actúa como demandado y representante legal de la demandada **PINTUSEL SAS**, según poder adjunto; por medio del presente escrito me permito estando dentro del término del traslado a la notificación del mandamiento de pago, proponer las siguientes **EXCEPCIONES DE MERITO DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN, COBRO DE LO NO DEBIDO E INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE PAGO PACTADOS**, con el fin de que se sirva mediante sentencia hacer las siguientes:

I - DECLARACIONES

Declarar probadas las excepciones de **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION POR CANCELACION TOTAL DE LOS PAGARÉS N°558130894 y 155168313, COBRO DE LO NO DEBIDO POR PAGO DE LOS PAGARÉS N° N°558130894 y 155168313 E INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE PAGO PACTADOS EL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

PRIMERO: Como consecuencia de lo anterior, ruego a usted modificar los **numerales 1° y 2° respecto del pagare N°558130894** y los **numerales 1° y 2° respecto del pagare N°155168313**, relacionado con las cantidades establecidas en el mandamiento de pago de fecha **14 de julio de 2021**, relacionadas con los con el capital, los intereses, los honorarios y demás gastos que hayan generado las dos obligaciones canceladas.

SEGUNDO: De acuerdo con lo anteriormente citado, **SOLICITO USTED DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR – POR REDUCCION DE EMBARGOS** que recae sobre el lote de terreno (parqueadero) **DISTINGUIDO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA N° 350 – 45349** de

Hugo González Borja
Abogado

acuerdo con el **ARTÍCULO 600 DE CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO, POR EXCESO DE EMBARGOS**, ya que el lote de terreno **CAIMA - ARRIBA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE ALVARADO – TOLIMA, DISTINGUIDO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA N° 350 – 133456**, es suficiente para responder por las acreencias adeudadas.

TERCERO: Condenar al pago de los perjuicios sufridos con ocasión de la práctica de exceso en las medidas cautelares ejecutadas.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutante.

II - FUNDAMENTOS DE HECHO DE LAS EXCEPCIONES

1. EXCEPCION DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN

Se fundamenta este medio de defensa, en que la entidad ejecutante habiendo recibido **EL PAGO PARCIAL DE PARTE DE LA OBLIGACION**, debió proceder a comunicar a los abogados externos sobre tal hecho, con el objeto que fuera comunicado tal anomalía al Juzgado y hubieran desistido del cobro y evitar llevar al Juzgado de conocimiento a error en el pronunciamiento del mandamiento, como se expresa en varios de los numerales de la contestación de la demanda y de las pretensiones de la misma, se ha hecho énfasis en que mi representado realizó dos pagos parciales cancelando en su totalidad las obligaciones relacionada con los **PAGARÉS N°558130894 y 155168313**, pago parcial relacionados con la totalidad de la obligación por la cual se dictó mandamiento de pago, pago que se efectuó dando cumplimiento a **LOS ACUERDOS DE PAGO** realizados en fecha **08 de septiembre de 2021** entre las partes demandante y demandado, sobre el pago de estas obligaciones ya citadas.

Por tal razón, se exhorta al despacho para que tenga en cuenta esta excepción de **PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN DEL TOTAL POR LA CUAL SE DICTO EL MANDAMIENTO DE PAGO POR LA CANCELACION TOTAL DEL CAPITAL, INTERESES, HONORARIOS Y DEMAS GASTOS DE LOS PAGARES N° 558130894 POR LA SUMA DE DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SETENTA SESENTA con NOVENTA Y UN CENTAVOS DE PESO (\$19.402.070,91), Y EL PAGARE N° N°155168313 POR LA SUMA DE VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS con OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE PESO (\$28.297.857.88).**

2. EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO.

El **PAGARE N°558130894** que es uno de los documentos allegados como fuente de pago y base de la presente acción ejecutiva, fue suscrito por mi

Calle 12 A N°71B - 61. Apto. 601. Bloque 19 Bogotá - hgbabogado@hotmail.com - Cel. 311 280 02 73

Hugo González Borja
Abogado

poderdante por el valor de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL (\$15.465.000)**, el cual debería pagar en cuotas mensuales.

De la misma forma, el **PAGARE N°155168313**, es otro de los documentos allegados como fuente de pago y base de la presente acción ejecutiva y mediante el cual se fundamentó el juzgado para pronunciarse en cuanto al mandamiento de pago, este también fue suscrito por mi poderdante por la cuantía de **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$27.466.000)**, igualmente lo debía pagar en cuotas mensuales.

En la pretensiones de la demanda que nos ocupa, el accionante exige como lo indica el encabezado del mandamiento de pago en los **numerales 1° y 2°** el pago de las obligaciones, la **primera** por la suma de **QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL PESOS (\$15.465.000)**, más los intereses corrientes en la cuantía de **UN MILLON OCHOCIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS con treinta y nueve centavos de peso (\$1.802.440,39)**; y la **segunda** en los mismos **numerales 1° y 2°**, el cobro de **VEINTISIETE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$27.466.000)**, más los intereses moratorios causados desde el día siguiente que se hizo exigible la obligación hasta al pago total de la misma.

Es así, que la entidad demandante a través de sus apoderados está **COBRANDO LO NO DEBIDO**, pues estarían incursionando en el cobro de las obligaciones dos (2) veces, hecho por el cual los demandantes estarían incurso en un **enriquecimiento sin causa**, circunstancia que atenta contra la parte económica del demandado, es importante aclarar al Despacho que tampoco tuvieron en cuenta que el demandado en este proceso ya pagó **el capital, intereses, honorarios y demás gastos (CLAUSULA SEGUNDA (2ª) DEL ACUERDO DE PAGO DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021)** relacionados con los pagarés **N°558130894 y 155168313**, dineros que fueron cancelados el primero el **día 13 de octubre de 2021**, pues así se establece en el cuadro de la referencia del soporte del **BANCO DE BOGOTÁ** donde se menciona el número del pagaré que es parte del cobro ejecutivo de acuerdo con la prueba soporte de pago y **el segundo N° 155168313** se canceló la totalidad de la obligación junto con los emolumentos de **capital, intereses, honorarios y demás gastos (CLAUSULA SEGUNDA (2ª) DEL ACUERDO DE PAGO DE FECHA 08 DE SEPTIEMBRE DE 2021)**, el día **20 de septiembre de 2021**, como consta en el soporte que se anexa como prueba.

El **BANCO DE BOGOTA** y sus apoderados, con su actuar lesionan en forma contundente la parte económica de mi representado, por el **COBRO DE LO NO DEBIDO**, pues los apoderados y el Banco tienen conocimiento de los pagos

Hugo González Borja
Abogado

efectuados por tal motivo se les requirió de forma virtual a los apoderados en la oficina y se remitieron a decir que los **PAZ Y SALVOS** debía entregarlos el **BANCO DE BOGOTÁ**, por lo cual dieron el correo solicitudes_gspv@bancodebogota.com.co, documentos que fueron solicitados el 22 de octubre de 2021, es decir, que este medio de prueba **PAZ Y SALVOS** respecto del pago de estos dos (2) títulos valores (pagarés) cancelados la parte demandante no se allega con este escrito, hecho por el cual a la fecha de presentación de este documento no fueron enviados dichos documentos (**PAZ Y SALVO**), es decir, tal como se puede apreciar el cobro de estos títulos valores por la parte demandante no tiene causa legítima, pues no está de acuerdo con la cancelación total de los pagarés mencionados que fueron suscritos entre la entidad demandante y el demandado.

3. EXCEPCION INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE PAGO PACTADOS

Que en fecha **08 de septiembre de 2021** el señor **FABIO NELSON LASSO** en representación de **PINTUSEL SAS**, concurrió a las oficinas del **BANCO DE BOGOTA**, con el objeto de llegar a un acuerdo de pago de dos (2) de los pagarés de los cuatro (4) adeudados que se cobran en el proceso, razón por la cual allí en las oficinas del **BANCO DE BOGOTA** fue atendido por su representante doctor **RAUL RENEE ROA MENDEZ**, al proponer una negociación por parte del demandado en esa en el mes de septiembre de 2021, se llegó a un acuerdo de pago en cuotas de los **PAGARÉS N° 558130894 Y 155168113**, hecho por lo cual se firmó un documento en común acuerdo que contiene varias once (11) cláusulas donde el señor **FABIO NELSON** se comprometió a cancelar en común acuerdo a la propuesta contenida en la **cláusula tercera (3ª)** a pagar la suma que asciende **DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SETENTA SESENTA con NOVENTA Y UN CENTAVOS DE PESO (\$19.402.070,91)**, por concepto **de capital, intereses, honorarios y otros gastos**, relacionados con el pagaré **N° 558130894**, pagaderos de acuerdo al plan de cuotas que se plasmó en el recuadro del acuerdo. (se anexa documento de acuerdo).

En la misma fecha **08 de septiembre de 2021**, el señor **FABIO NELSON LASSO** en representación de **PINTUSEL SAS**, también llega a un acuerdo de pago con el representante del **BANCO DE BOGOTA**, doctor **RAUL RENEE ROA MENDEZ**, en dicho documento de acuerdo que al igual en su contenido tiene once (11) cláusulas el señor **FABIO NELSON**, se comprometió a cancelar la suma de **VEINTIOCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS con OCHENTA Y OCHO CENTAVOS DE PESO (\$28.297.857.88)**, y tal como se puede observar en la **CLAUSULA SEGUNDA (2ª)** dentro de la liquidación realizada por el **BANCO** están los conceptos de **capital, intereses corrientes, interés de mora,**

Hugo González Borja
Abogado

honorarios y otros gastos, relacionados con la obligación N° **155168313**, pagaderos de acuerdo al plan de cuotas que se encuentra en el recuadro (se anexa documento de acuerdo).

Si bien es cierto, es un hecho real, que se demuestra con los documentos que se allegan (soportes de pago y acuerdos de pago) como medio de prueba que mi representado cumplió con lo pactado, ya que el señor **FABIO NELSON** debía pagar en una (1) sola cuota el valor liquidado por el **BANCO DE BOGOTA**, que incluía el (...) **valor del capital, valor de los intereses corrientes, valor de los intereses de mora, otros gastos, valor de honorarios, para un total del valor negociado**, que fue el valores que pago de acuerdo con los soportes de pago **el día 13 de octubre de 2021 y el día 20 de septiembre de 2021**, quedando a **PAZ Y SALVO**, por concepto de estas dos obligaciones las N° **558130894 y 15516813**

Tal como se puede apreciar, de acuerdo con lo enunciado el **BANCO DE BOGOTA** una de las partes firmantes del acuerdo incumplió con lo pactado, ya que los Ejecutantes a pesar de recibir los dineros de pago de las obligaciones han desconocido el documento de acuerdo firmado en todas sus cláusulas y en especial la **CLÁUSULA SÉPTIMA (7ª)**, en especial en lo siguiente: **...“ En virtud de esta convención, las partes aquí intervinientes solicitaran al juzgado la suspensión del proceso ejecutivo por el término de noventa (90) días prorrogables por términos iguales y sucesivos durante el cumplimiento del acuerdo”** ..., es decir, que la parte ejecutante junto con sus abogados obran de forma de forma deliberada e incorrecta al no cumplir con lo pactado en el acuerdos de pago de fecha **08 de septiembre de 2021**, hecho que es anómalo frente a la ley y que condujo al juzgador en error cuando se pronuncia en el mandamiento de pago y que produce perjuicios económicos a mi representado, pues el acuerdo de pago era una garantía, seria y fehaciente donde cobraron todos los emolumentos ya descritos con el objeto de respaldar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, por los otorgantes además de comprometer su responsabilidad personal y solidaria, constituía una garantía respecto de los dos pagarés que se cancelaron.

III - PETICIONES

Pido muy comedidamente, a su Señoría, **DECLARAR PROBADAS las EXCEPCIONES DE MERITO DE PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN; COBRO DE LO NO DEBIDO E INCUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE PAGO PACTADOS**, con fundamento en la valoración de las pruebas que respaldan los dichos de las estas y proceder de conformidad.

VI - PRUEBAS

Solicito a su Señoría tener como pruebas, las siguientes:

Calle 12 A N°71B - 61. Apto. 601. Bloque 19 Bogotá - hgbabogado@hotmail.com - Cel. 311 280 02 73

Hugo González Borja
Abogado

1. Los títulos valores (pagarés) aportados como base de la ejecución forzada por el demandante. (Reposan en el Despacho)
2. La demanda contentiva de la acción ejecutiva. (Reposa en el despacho)
3. Acuerdos de pago realizados entre el demandado y el banco de Bogotá de fecha **08 de septiembre de 2021**.
4. Soporte de pago de la obligación **N°558130894** por la suma de **\$19.402.070.91** de fecha **13 de octubre de 2021**.
5. Soporte de pago de la obligación **N°155168313** por la suma de **\$28.297.857.88** de fecha **20 de septiembre de 2021**.
6. Correo i – mail dirigido al Banco de Bogotá solicitando los **PAZ Y SALVOS** el día **25 de octubre de 2021**.
7. Respuesta de correo i – mail dada por el Banco de Bogotá el **25 de octubre de 2021**.

VII - PRUEBA DOCUMENTAL TRASLADADA

Pido muy respetuosamente, se oficie a la entidad ejecutante **BANCO DE BOGOTA** a través del correo solicitudes_gspv@bancodebogota.com.co para que traslade al Despacho los **PAZ Y SALVOS**, relacionados en el pago de capital, intereses, honorarios y demás gastos respecto de las obligaciones relacionada con los pagarés **N°558130894 y N°155168313**.

Se oficie a la entidad demandante **BANCO DE BOGOTA** para que informe al Despacho cual es la deuda real de capital e intereses que mi representado debe a la fecha para que se compense la obligación cobrada.

IV - FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 710 a 711 del Código de Comercio, artículos 442 y 443 del Código General del Proceso y Ley 794 del año 2003 y demás normas concordantes y pertinentes.

V - TRÁMITE

Debe imprimírsele el trámite o procedimiento previsto en el artículo 443 del Código General Proceso.

VI - ANEXOS

- Poder conferido al suscrito.
- Los mencionados en el capítulo de pruebas

VII - NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: LAS RECIBE EN EL LUGAR INDICADO EN LA DEMANDA.

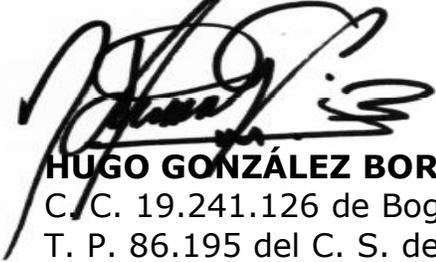
Calle 12 A N°71B - 61. Apto. 601. Bloque 19 Bogotá - hgbabogado@hotmail.com - Cel. 311 280 02 73

Hugo González Borja
Abogado

DEMANDADO: FABIO NELSON LASSO LAS RECIBIRA EN CARRERA 70B N°34 – 02 SUR. BARRIO CARVAJAL DE BOGOTÁ - COMERCIAL@PINTUSELSAS.COM

EL APODERADO: LAS RECIBE EN LA CALLE 12A N° 71B – 61. APTO 601. BLOQUE 19- BARRIO VILLA ALSACIA BOGOTA – CEL. 311 280 02 73 – CORREO: HGBABOGADO@HOTMAIL.COM

Cordialmente,



HUGO GONZÁLEZ BORJA
C. C. 19.241.126 de Bogotá
T. P. 86.195 del C. S. de la J.



Pintusel
MANTENIMIENTO INDUSTRIAL
N.I.T. 830.513.245-0



Señor
JUEZ VEINTIDÓS (22) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA.

E. S. D.

RADICADO : 2021 - 00 233 00

REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR (MAYOR CUANTIA)
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO : PINTUSEL SAS Y FABIO NELSON LASSO
ASUNTO : PODER AMPLIO Y SUFICIENTE PARA CONTESTAR LA DEMANDA Y PROPONER EXCEPCIONES DE MERITO

FABIO NELSON LASSO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando como representante legal y demandado de la empresa **PINTUSEL SAS**, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá con el NIT. 8305132450, a usted muy comedidamente manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Doctor **HUGO GONZALEZ BORJA**, abogado en ejercicio, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.241.126 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional número 86.195 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico **HGBABOGADO@HOTMAIL.COM** - para que en mi nombre y representación me represente dentro del proceso de la referencia hasta su culminación y por ende **CONTESTE LA DEMANDA Y PROPONGA EXCEPCIONES DE MERITO** dentro del ejecutivo singular de mayor cuantía del **BANCO DE BOGOTA** contra **PINTUSEL SAS Y FABIO NELSON LASSO**, y mediante el trámite de contestación se oponga al pago de la totalidad de las pretensiones contenidas dentro del mandamiento ejecutivo de pago y el pago de los intereses, costas y agencias en derecho.

Mi apoderado queda plenamente facultado para accionar, formular las pretensiones pertinentes en derecho, renunciar, conciliar, desistir, transigir, sustituir, reasumir y además gestionar todas las diligencias legales que considere necesarias en defensa de mis derechos e intereses.

Ruego a su Señoría, reconocer personería jurídica al abogado **HUGO GONZALEZ BORJA**, con las facultades para las que fue conferido este poder.

CORREO ABOGADO: HGBABOGADO@HOTMAIL.COM

Cordialmente,

PODERDANTE

FABIO NELSON LASSO
C.C.80.743.897 de Bogotá

ACEPTO

HUGO GONZALEZ BORJA
C.C.19.241.126 de Bogotá
T. P.86.195 del C. S. de la J.

Notaria
Tercera

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTO

Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante la NOTARÍA 3 de este Circulo, Compareció:

LASSO FABIO NELSON

Quien se identificó con: C.C. 80743897

y declaró que reconoce el contenido de este documento y la firma como suya. Se realiza por insistencia del usuario y autorizó verificar su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.



4173-9a133d5c

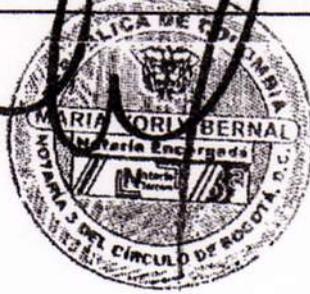


Bogotá D.C., 2021-10-27 08:46:53

FIRMA

www.notariaenlinea.com
Ccd.: 9sbsg

MARIA YORLY BERNAL
NOTARIA 3 (B) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.



ACUERDO DE PAGO ENTRE BANCO DE BOGOTA Y PINTUSEL S A S . . .

Garantía FNG (Si/No)	NO	Plazo (Meses)	1	Proceso Ejecutivo	NO
----------------------	----	---------------	---	-------------------	----

NOMBRE DE AGENCIA Y/O ABOGADO PZCADENA

En la ciudad de Bogotá, a OCHO (08) días del mes de SEPTIEMBRE de 2021, entre el BANCO DE BOGOTA, identificado con el Nit. 860.002.964-4, representado por el Doctor RAUL RENEE ROA MONTES, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.096 de Bogota, en su carácter de Apoderado Especial, tal y como consta en la Escritura Pública número 8300, otorgada el día 12 de Octubre de 2017, en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá, otorgado por el doctor JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, quien actúa en calidad de Gerente jurídico del BANCO DE BOGOTA, de una parte y de la otra PINTUSEL S A S . . . ciudadano colombiano, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá mayor de edad, identificado con NIT 8305132450 actuando en nombre propio y/o en representación de PINTUSEL S.A.S identificada con NIT 830.513.245-0, en su condición de deudor (es) del BANCO DE BOGOTA, hemos celebrado un Acuerdo de Pago que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

Que PINTUSEL S A S . . . adeuda al BANCO DE BOGOTA la(s) obligacion(es) No. 558130894 la(s) cual(es) se encuentra(n) de plazo vencido y al cobro.

SEGUNDA:

La(s) obligacion(es) mencionada(s) en la cláusula inmediatamente anterior, liquidada(s) al día 08 del mes de SEPTIEMBRE de 2021, ascienden a la suma de VEINTE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y UN pesos (\$20,583,991), por concepto de capital, intereses, honorarios y otros gastos, liquidación que el deudor declara conocer, haber recibido, la acepta expresamente y renuncia a solicitar revisión o rendición de cuentas.

TERCERA:

Con base en el valor de la liquidación anterior, el BANCO DE BOGOTÁ ha aceptado y convenido con PINTUSEL S A S . . . recibir como pago total de la(s) obligacion(es) mencionada(s), la suma de DIEZ Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SETENTA Y UN (\$19,402,071), de acuerdo al plan de cuotas Adjunto.

No. OBLIGACIÓN	VALOR ACTUAL	VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES CTES	VALOR INTERESES MORA	OTROS GASTOS	VALOR HONORARIOS	VALOR NEGOCIADO	No. DE CUOTAS	VALOR CUOTA
558130894	\$ 20.583.991	\$ 15.465.000	\$ 2.386.125	\$ 29.064	\$ 1.904	\$ 1.519.978	\$ 17.882.093	1	\$19,402,070.91
Total	\$ 20.583.991	\$ 15.465.000	\$ 2.386.125	\$ 29.064	\$ 1.904	\$ 1.519.978	\$ 17.882.093		\$19,402,070.91

No. OBLIGACIÓN	% DE CONDONACIÓN			VALORES DE CONDONACIÓN		
	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA
558130894	0%	0%	0%	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Total				\$ 0	\$ 0	\$ 0

CUARTA:

Los pagos deberán realizarse en el formato y fechas estipuladas, de lo contrario se tendrá como incumplimiento del valor aquí convenido. Una vez efectuados los pagos se imputarán conforme se detalla en la cláusula TERCERA del presente acuerdo. La firma del presente acuerdo no suspende la generación de débitos automáticos. El acuerdo se entiende materializado con el cumplimiento de la primera cuota.

QUINTA:

Si la(s) obligacione(s) mencionada(s) anteriormente fueron garantizadas por el Fondo Nacional de Garantías y/o Fondo Agropecuario de Garantías, y en cumplimiento de la misma, el Banco de Bogotá recibió el pago del porcentaje acordado de estas obligaciones antes o con posterioridad a la firma del presente acuerdo, operando la subrogación legal a favor del FNG, en la misma proporción del pago realizado, se procederá a trasladar respecto de los valores acordados el porcentaje correspondiente de la garantía al FNG y el saldo se aplicará como un abono a la obligación del Banco; salvo que el deudor dentro del término de tres (3) días siguientes a la firma del presente documento, allegue paz y salvo del FNG o acuerdo firmado y legalizado, de no cumplirse con lo anterior queda sin efecto alguno el presente acuerdo.

SEXTA:

No obstante lo anterior, manifestamos que entre EL BANCO DE BOGOTA y PINTUSEL S A S . . . que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta, en la liquidación de la(s) obligación(es) que origina este documento, el deudor en los términos de los art. 15 y 16 del Código Civil, en concordancia con el 880 del Código de Comercio, autoriza de manera expresa e irrevocable a EL BANCO DE BOGOTA para que corrija dicho error y si se arroja en consecuencia un saldo a su cargo, éste se obliga a cancelarlo a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que hubiere sido notificado de dicha circunstancia por parte del Banco.

SEPTIMA:

En virtud de esta convención, las partes aquí intervinientes solicitarán al juzgado la suspensión del proceso ejecutivo, por el término de noventa (90) días prorrogables por términos iguales y sucesivos durante el cumplimiento del acuerdo. Cumplido el acuerdo en su integridad y satisfecha la obligación con el Fondo Nacional de Garantías (si aplica), el BANCO DE BOGOTA, se compromete a solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, (artículo 537 del CPC).

OCTAVA:

El incumplimiento en el pago en los términos estipulados en el presente acuerdo, facultará al EL BANCO DE BOGOTA para solicitar y obtener de inmediato la reanudación del proceso ejecutivo o iniciar la acción si fuere el caso, dejando sin valor las condonaciones otorgadas, para lo cual bastará la simple manifestación del Banco referida al incumplimiento del deudor. En este evento las sumas o pagos recibidos se tendrán como meros abonos a las obligaciones y su imputación será la convenida en los pagarés contentivos de los créditos, es decir, primero a impuestos, después a honorarios, gastos judiciales, intereses y por último al capital, continuando el proceso por el saldo insoluto de las obligaciones demandadas.

NOVENA:

Las partes que suscriben este documento declaran expresamente que este Acuerdo de Pago no implica prórroga, transacción, desistimiento del ejercicio de las acciones o de los procesos en curso, novación de las obligaciones, renuncia a derechos en favor del Banco y que su alcance queda limitado a lo estipulado en el mismo.

DECIMA:

Autorizo (amos) de manera irrevocable al BANCO DE BOGOTA , para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el BANCO DE BOGOTA reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos. En el evento que la o las obligaciones (es) fuese (n) castigadas (s) durante el trámite solicitado por el deudor, o en la ejecución de la negociación, el deudor exonera de toda responsabilidad al BANCO DE BOGOTA con respecto a los reportes ante Centrales de Información Financiera como consecuencia de este hecho.

DECIMA PRIMERA:

El BANCO DE BOGOTA podrá, en todo caso, iniciar la acción ejecutiva en el evento en que el presente acuerdo supere los 6 meses de plazo o alguna de la (s) obligación (es) convenidas cuenten con respaldo del Fondo Nacional de Garantías o cuando sea citado como acreedor de mejor derecho o si considera en riesgo la recuperación de esta (s) obligación (es).

El presente documento presta mérito ejecutivo.

El señor Fabio Nelson Lasso identificado con CC 80.743.897 manifiesta que la procedencia de los recursos con los que efectúa el (los) pago (s) objeto del presente acuerdo, son de origen lícito y corresponde a Desarrollo del objeto social, adicionalmente bajo la gravedad del juramento y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la Ley 190 de 1995, la circular externa No. 046 del 29 de octubre de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas legales concordantes sobre prevención de lavado de activos, declara que los recursos que paga con ocasión del presente acuerdo son bien habidos y adquiridos por medios lícitos y fueron adquiridos con recursos que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Si por cualquier motivo o por cualquier circunstancia, el(los) dinero(s) objeto del presente contrato resulta(n) perseguidos judicialmente por cualquier autoridad nacional o extranjera, es objeto de cualquier medida cautelar, de congelación o cualquier otra o es sujeto de alguna investigación de carácter administrativa y/o judicial proveniente de cualquier acción judicial o extrajudicial, y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero, me(nos) comprometemo(s), expresa e irrevocablemente por medio del presente documento a favor del BANCO DE BOGOTÁ a asumir los costos, gastos judiciales o extrajudiciales, incluidas los honorarios en que se incurran para la defensa de dicho(s) dinero(s) con ocasión de cualquier actuación de cualquier naturaleza relacionada y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero(s) ya sea judicial o extrajudicial y/o administrativa y a indemnizar al BANCO DE BOGOTÁ por los daños y perjuicio que se generen con ocasión de dicha actuación, de tal suerte que resulte indemne por cualquiera de tales conceptos.

En señal de aceptación de lo aquí acordado, se firma en la ciudad de Bogotá, a los OCHO (08) días del mes de SEPTIEMBRE de 2021, en tres ejemplares del mismo tenor, uno para el deudor, uno para el Banco y otro para el Despacho judicial.

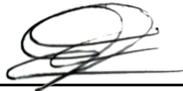
EL BANCO

RAUL RENEE ROA MONTES

C.C. No 79.590.096 de Bogotá

Apoderado Especial - BANCO DE BOGOTÁ

EL(LOS) DEUDOR(ES)

Fabio Nelson Lasso 

C.C. 80.743.897

Deudor

Los anteriores valores deben ser consignados ÚNICAMENTE en las Oficinas del Banco de Bogotá según comprobante impreso con código de barras.

RECUERDE: El reporte positivo permanece indefinidamente en los Bancos de Datos o Centrales de Información. Si la mora es inferior a dos años el reporte permanecerá por el doble de la mora a partir de la fecha del pago. Si la mora es igual o superior a dos años, o la obligación se encuentra castigada, el reporte permanecerá por un máximo de cuatro años contados a partir de la fecha de pago del cliente.

ACUERDO DE PAGO - PLAN DE CUOTAS

PINTUSEL S A S . . .

No. Cuota	Fecha de Pago	Valor Cuota
Cuenta 558130894		
1	15/10/2021	\$19,402,070.91

ACUERDO DE PAGO ENTRE BANCO DE BOGOTA Y PINTUSEL S A S . . .

Garantía FNG (Si/No)	NO	Plazo (Meses)	1	Proceso Ejecutivo	NO
----------------------	----	---------------	---	-------------------	----

NOMBRE DE AGENCIA Y/O ABOGADO PZCADENA

En la ciudad de Bogotá, a OCHO (08) días del mes de SEPTIEMBRE de 2021, entre el BANCO DE BOGOTA, identificado con el Nit. 860.002.964-4, representado por el Doctor RAUL RENEE ROA MONTES , mayor de edad, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.590.096 de Bogota, en su carácter de Apoderado Especial, tal y como consta en la Escritura Pública número 8300, otorgada el día 12 de Octubre de 2017, en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá, otorgado por el doctor JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, quien actúa en calidad de Gerente jurídico del BANCO DE BOGOTA , de una parte y de la otra PINTUSEL S A S . . . ciudadano colombiano, con domicilio, residencia y vecino de la ciudad de Bogotá mayor de edad, identificado con NIT 8305132450 actuando en nombre propio y/o en representación de PINTUSEL S.A.S identificada con NIT 830.513.245-0 , en su condición de deudor (es) del BANCO DE BOGOTA, hemos celebrado un Acuerdo de Pago que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA:

Que PINTUSEL S A S . . . adeuda al BANCO DE BOGOTA la(s) obligacion(es) No. 155168313 la(s) cual(es) se encuentra(n) de plazo vencido y al cobro.

SEGUNDA:

La(s) obligacion(es) mencionada(s) en la cláusula inmediatamente anterior, liquidada(s) al día 08 del mes de SEPTIEMBRE de 2021, ascienden a la suma de VEINTE Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y NUEVE pesos (\$29,869,089), por concepto de capital, intereses, honorarios y otros gastos, liquidación que el deudor declara conocer, haber recibido, la acepta expresamente y renuncia a solicitar revisión o rendición de cuentas.

TERCERA:

Con base en el valor de la liquidación anterior, el BANCO DE BOGOTÁ ha aceptado y convenido con PINTUSEL S A S . . . recibir como pago total de la(s) obligacion(es) mencionada(s), la suma de VEINTE Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO (\$28,297,858) , de acuerdo al plan de cuotas Adjunto.

No. OBLIGACIÓN	VALOR ACTUAL	VALOR CAPITAL	VALOR INTERESES CTES	VALOR INTERESES MORA	OTROS GASTOS	VALOR HONORARIOS	VALOR NEGOCIADO	No. DE CUOTAS	VALOR CUOTA
155168313	\$ 29.869.089	\$ 22.962.036	\$ 1.571.231	\$ 805.742	\$ 741.966	\$ 2.216.883	\$ 26.080.975	1	\$28.297.857.88
Total	\$ 29.869.089	\$ 22.962.036	\$ 1.571.231	\$ 805.742	\$ 741.966	\$ 2.216.883	\$ 26.080.975		\$28.297.857.88

No. OBLIGACIÓN	% DE CONDONACIÓN			VALORES DE CONDONACIÓN		
	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA	CAPITAL	INTERESES CORRIENTES	INTERESES DE MORA
155168313	0%	0%	0%	\$ 0	\$ 0	\$ 0
Total				\$ 0	\$ 0	\$ 0

CUARTA:

Los pagos deberán realizarse en el formato y fechas estipuladas, de lo contrario se tendrá como incumplimiento del valor aquí convenido. Una vez efectuados los pagos se imputarán conforme se detalla en la cláusula TERCERA del presente acuerdo. La firma del presente acuerdo no suspende la generación de débitos automáticos. El acuerdo se entiende materializado con el cumplimiento de la primera cuota.

QUINTA:

Si la(s) obligacione(s) mencionada(s) anteriormente fueron garantizadas por el Fondo Nacional de Garantías y/o Fondo Agropecuario de Garantías, y en cumplimiento de la misma, el Banco de Bogotá recibió el pago del porcentaje acordado de estas obligaciones antes o con posterioridad a la firma del presente acuerdo, operando la subrogación legal a favor del FNG, en la misma proporción del pago realizado, se procederá a trasladar respecto de los valores acordados el porcentaje correspondiente de la garantía al FNG y el saldo se aplicará como un abono a la obligación del Banco; salvo que el deudor dentro del término de tres (3) días siguientes a la firma del presente documento, allegue paz y salvo del FNG o acuerdo firmado y legalizado, de no cumplirse con lo anterior queda sin efecto alguno el presente acuerdo.

SEXTA:

No obstante lo anterior, manifestamos que entre EL BANCO DE BOGOTA y PINTUSEL S A S . . . que en caso de existir o presentarse algún error en cuenta, en la liquidación de la(s) obligación(es) que origina este documento, el deudor en los términos de los art. 15 y 16 del Código Civil, en concordancia con el 880 del Código de Comercio, autoriza de manera expresa e irrevocable a EL BANCO DE BOGOTA para que corrija dicho error y si se arroja en consecuencia un saldo a su cargo, éste se obliga a cancelarlo a más tardar el día hábil siguiente a la fecha en que hubiere sido notificado de dicha circunstancia por parte del Banco.

SEPTIMA:

En virtud de esta convención, las partes aquí intervinientes solicitarán al juzgado la suspensión del proceso ejecutivo, por el término de noventa (90) días prorrogables por términos iguales y sucesivos durante el cumplimiento del acuerdo. Cumplido el acuerdo en su integridad y satisfecha la obligación con el Fondo Nacional de Garantías (si aplica), el BANCO DE BOGOTA, se compromete a solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación, (artículo 537 del CPC).

OCTAVA:

El incumplimiento en el pago en los términos estipulados en el presente acuerdo, facultará al EL BANCO DE BOGOTA para solicitar y obtener de inmediato la reanudación del proceso ejecutivo o iniciar la acción si fuere el caso, dejando sin valor las condonaciones otorgadas, para lo cual bastará la simple manifestación del Banco referida al incumplimiento del deudor. En este evento las sumas o pagos recibidos se tendrán como meros abonos a las obligaciones y su imputación será la convenida en los pagarés contentivos de los créditos, es decir, primero a impuestos, después a honorarios, gastos judiciales, intereses y por último al capital, continuando el proceso por el saldo insoluto de las obligaciones demandadas.

NOVENA:

Las partes que suscriben este documento declaran expresamente que este Acuerdo de Pago no implica prórroga, transacción, desistimiento del ejercicio de las acciones o de los procesos en curso, novación de las obligaciones, renuncia a derechos en favor del Banco y que su alcance queda limitado a lo estipulado en el mismo.

DECIMA:

Autorizo (amos) de manera irrevocable al BANCO DE BOGOTA , para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, el BANCO DE BOGOTA reporte o consulte ante la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras y a cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos. En el evento que la o las obligaciones (es) fuese (n) castigadas (s) durante el trámite solicitado por el deudor, o en la ejecución de la negociación, el deudor exonera de toda responsabilidad al BANCO DE BOGOTA con respecto a los reportes ante Centrales de Información Financiera como consecuencia de este hecho.

DECIMA PRIMERA:

El BANCO DE BOGOTA podrá, en todo caso, iniciar la acción ejecutiva en el evento en que el presente acuerdo supere los 6 meses de plazo o alguna de la (s) obligación (es) convenidas cuenten con respaldo del Fondo Nacional de Garantías o cuando sea citado como acreedor de mejor derecho o si considera en riesgo la recuperación de esta (s) obligación (es).

El presente documento presta mérito ejecutivo.

El señor Fabio Nelson Lasso identificado con CC 80.743.897 manifiesta que la procedencia de los recursos con los que efectúa el (los) pago (s) objeto del presente acuerdo, son de origen lícito y corresponde a Desarrollo del objeto social, adicionalmente bajo la gravedad del juramento y de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), la Ley 190 de 1995, la circular externa No. 046 del 29 de octubre de 2002 de la Superintendencia Financiera de Colombia y las demás normas legales concordantes sobre prevención de lavado de activos, declara que los recursos que paga con ocasión del presente acuerdo son bien habidos y adquiridos por medios lícitos y fueron adquiridos con recursos que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo modifique o adicione. Si por cualquier motivo o por cualquier circunstancia, el(los) dinero(s) objeto del presente contrato resulta(n) perseguidos judicialmente por cualquier autoridad nacional o extranjera, es objeto de cualquier medida cautelar, de congelación o cualquier otra o es sujeto de alguna investigación de carácter administrativa y/o judicial proveniente de cualquier acción judicial o extrajudicial, y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero, me(nos) comprometemo(s), expresa e irrevocablemente por medio del presente documento a favor del BANCO DE BOGOTA a asumir los costos, gastos judiciales o extrajudiciales, incluidas los honorarios en que se incurran para la defensa de dicho(s) dinero(s) con ocasión de cualquier actuación de cualquier naturaleza relacionada y que se adelante con ocasión del origen de dicho dinero(s) ya sea judicial o extrajudicial y/o administrativa y a indemnizar al BANCO DE BOGOTA por los daños y perjuicio que se generen con ocasión de dicha actuación, de tal suerte que resulte indemne por cualquiera de tales conceptos.

En señal de aceptación de lo aquí acordado, se firma en la ciudad de Bogota, a los OCHO (08) días del mes de SEPTIEMBRE de 2021, en tres ejemplares del mismo tenor, uno para el deudor, uno para el Banco y otro para el Despacho judicial.

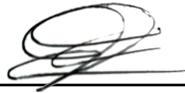
EL BANCO

RAUL RENEE ROA MONTES

C.C. No 79.590.096 de Bogota

Apoderado Especial - BANCO DE BOGOTA

EL(LOS) DEUDOR(ES)

Fabio Nelson Lasso 

C.C. 80.743.897

Deudor

Los anteriores valores deben ser consignados ÚNICAMENTE en las Oficinas del Banco de Bogotá según comprobante impreso con código de barras.

RECUERDE: El reporte positivo permanece indefinidamente en los Bancos de Datos o Centrales de Información. Si la mora es inferior a dos años el reporte permanecerá por el doble de la mora a partir de la fecha del pago. Si la mora es igual o superior a dos años, o la obligación se encuentra castigada, el reporte permanecerá por un máximo de cuatro años contados a partir de la fecha de pago del cliente.

ACUERDO DE PAGO - PLAN DE CUOTAS

PINTUSEL S A S . . .

No. Cuota	Fecha de Pago	Valor Cuota
Cuenta 155168313		
1	30/09/2021	\$28,297,857.88

Banco de Bogotá



Fecha
Año Mes Día
2021 09 20

Fecha límite de pago
30/09/2021

Nombre	PINTUSEL S.A.S.	
Referencia	155168313	
Forma de pago	Efectivo	\$ 28.297.857,88
	Cheque	\$
TOTAL A PAGAR	\$28.297.857,88	

No. Cuenta	Código Banco	No. Cuenta del cheque	No. del cheque	Ciudad o plaza
000783274				Bogotá



(4151000000050284(8020)155168313(8020)028305132450(5900)28297858(96)20211003

USUARIO

Espacio para timbre máquina registradora

de Bogotá 025 Plaza de las Am
 de Bogotá 02501 Usu3729 T197
 000783274 20/09/21 09:55 H.NO
 DE BOGOTÁ - DNC CEO 1709
 5168313
 Efectivo: 28,297,857.88
 Tarjeta: 0.00
 Valor ND: 0.00
 Valor Total: 28,297,857.88

El pago debe realizarse únicamente en oficinas Banco de Bogotá. No aplica para pagos en oficinas del grupo
 En caso de realizar el pago en otra entidad financiera diferente a Banco de Bogotá, el banco no se hace responsable por
 el recaudo del dinero.



Espacio para timbre máquina registradora

Fecha Año Mes Día Fecha límite de pago
 2021 10 13 15/10/2021

Nombre	PINTUSEL S.A.S. . . .	
Referencia	558130894	
Forma de pago	Efectivo	\$ 19.402.070,91
	Cheque	\$
TOTAL A PAGAR	\$19,402,070.91	

No. Cuenta	Código Banco	No. Cuenta del cheque	No. del cheque	Ciudad y plaza
000783274				



(415)000000050284(8020)0558130894(8020)028305132450(3900)19402071(96)20211018

USUARIO

Bogotá 025 Plaza de las Américas
 00002502 Usu7224 T368
 **3274 13/10/21 11:10 H.NO
 BOGOTÁ - DNC CED 1709
 130894
 Efectivo: 19,402,070.91
 0.00
 0
 arjeta: 0.00
 0.00
 Valor total: 19,402,070.91

El pago debe realizarse únicamente en oficinas Banco de Bogotá. No aplica para pagos en oficinas del grupo
 En caso de realizar el pago en otra entidad financiera diferente a Banco de Bogotá, el banco no se hace responsable por
 el recaudo del dinero.

De: Liliana Criollo

Enviado: lunes, 25 de octubre de 2021 4:31 p. m.

Para: Hugo Gonzalez Borja

Asunto: Fwd: SOLICITUD PAZ Y SALVOS CREDITOS PINTUSEL SAS rad 15327325 - 15327343

Don Hugo buena tarde:

reenvío correo del banco de Bogotá

Liliana Criollo
Gerente Administrativa
PINTUSEL SAS
Cel: 321 242 56 48
Fijo: 7 00 60 83

----- Forwarded message -----

De: solicitudesbancapersonas - Banco de Bogota <SOLICITUDES_GSPV@bancodebogota.com.co>

Date: lun, 25 oct 2021 a las 15:03

Subject: RE: SOLICITUD PAZ Y SALVOS CREDITOS PINTUSEL SAS rad 15327325 - 15327343

To: Liliana Criollo <gerenciaadministrativa@pintuselas.com>



Buen día,

Le informamos que su requerimiento ha sido radicado bajo el expediente número 15327325 - 15327343 el cuál será atendido con fecha máxima 02/11/2021.

Para cualquier inquietud adicional, lo invitamos a comunicarse a través de nuestra servilínea en Bogotá 3820000 o en el resto del país 01 8000 518877.

De: Liliana Criollo

Enviado: lunes, 25 de octubre de 2021 4:31 p. m.

Para: Hugo Gonzalez Borja

Asunto: Fwd: SOLICITUD PAZ Y SALVOS CREDITOS PINTUSEL SAS rad 15327325 - 15327343

Don Hugo buena tarde:

reenvío correo del banco de Bogotá

Liliana Criollo
Gerente Administrativa
PINTUSEL SAS
Cel: 321 242 56 48
Fijo: 7 00 60 83

----- Forwarded message -----

De: solicitudesbancapersonas - Banco de Bogota <SOLICITUDES_GSPV@bancodebogota.com.co>

Date: lun, 25 oct 2021 a las 15:03

Subject: RE: SOLICITUD PAZ Y SALVOS CREDITOS PINTUSEL SAS rad 15327325 - 15327343

To: Liliana Criollo <gerenciaadministrativa@pintuselas.com>



Buen día,

Le informamos que su requerimiento ha sido radicado bajo el expediente número 15327325 - 15327343 el cuál será atendido con fecha máxima 02/11/2021.

Para cualquier inquietud adicional, lo invitamos a comunicarse a través de nuestra servilínea en Bogotá 3820000 o en el resto del país 01 8000 518877.



Atentamente,

Gerencia de Soluciones para el Cliente

Dirección Nacional de Operaciones

BER – LACQ

De: Liliana Criollo <gerenciaadministrativa@pintuselsas.com>

Enviado el: viernes, 22 de octubre de 2021 01:36 p. m.

Para: solicitudesbancapersonas - Banco de Bogota <SOLICITUDES_GSPV@bancodebogota.com.co>

Asunto: SOLICITUD PAZ Y SALVOS CREDITOS PINTUSEL SAS rad 15327325 - 15327343

Buena tarde:

Por medio de la presente solicito por favor el envío de los paz y salvos de los créditos relacionados a continuación, adjunto los acuerdos y soportes de pago:

CR No. 155168313

CR No. 558130894

Gracias por la colaboración.

Sl,

Liliana Criollo

Gerente Administrativa

PINTUSEL SAS

Cel: 321 242 56 48

Fijo: 7 00 60 83

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

114800 REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

86195

Tarjeta No.

97/06/20

Fecha de
Expedición

97/05/29

Fecha de
Grado



HUGO

GONZALEZ BORJA

19241126

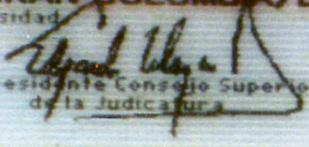
Cedula

CUNDINAMARCA

Consejo Seccional

LA GRAN COLOMBIA/BTA

Universidad


Presidente Consejo Superior
de la Judicatura

